

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400707

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia de la tía del promotor de la queja.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 26/02/2024. En él, el interesado manifestaba que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia había sido presentada el 26/05/2023, en el Ayuntamiento de Xàtiva y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, su tía no había sido ni siquiera valorada.

El 29/02/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia: Ayuntamiento de Xàtiva y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Ambas Administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. La Entidad Local nos informó, sustancialmente, de que había 181 valoraciones pendientes en las que habían transcurrido más de tres meses desde el registro de la solicitud y de que existían cuatro perfiles profesionales de trabajador social vacantes y de que se estaba tramitando un expediente para presentar oferta de empleo y cubrir esas vacantes.

Por otro lado, señalaba que el 25/03/2024 se había valorado y remitido el dictamen correspondiente a la Conselleria.

La Conselleria, por su parte, señaló que la persona dependiente aún no había sido valorada. También comunicaba que, en caso de reconocerle un grado de dependencia que diera acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana, se garantizaba que el derecho a la prestación o servicio tendría efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud.

Ambos informes fueron trasladados al promotor de la queja el 04/04/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin que estas se hubiesen registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400707, de 17/05/2024](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA:

RECOMENDAMOS que adopte cuantas medidas resulten necesarias, entre ellas que se provean las cuatro vacantes de trabajadores sociales conforme a la normativa vigente, para realizar las grabaciones de las solicitudes y las valoraciones de las personas dependientes en tiempos que permitan cumplir los plazos máximos fijados para la resolución de los expedientes de dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

SUGERIMOS que, con carácter urgente, emita la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y la Resolución aprobatoria del programa individual de atención, por la que se reconozcan a la persona dependiente los servicios o prestaciones para atender a su situación de dependencia.

SUGERIMOS que, en caso de proceder la aprobación del programa individual de atención, en la resolución PIA se reconozca el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes, dado que, conforme al artículo 18.5 del Decreto 62/2017, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (que se registró con fecha 26/05/2023).

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 11/06/2024. Tras su atenta lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución, dado que esa Administración manifestó expresamente:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá el Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder

Según consta en el expediente a nombre de (...) con fecha 26 de mayo 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 9 de abril de 2024, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

En este sentido se comunica que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Xàtiva, en el momento de emitir esta Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta, incumpliendo así la obligación de responder establecida en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde las Administraciones investigadas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la aprobación de su Programa Individual de Atención.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constado la vulneración del derecho a una buena Administración y del derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los plazos establecidos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Xàtiva, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana